

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**RADICACIÓN:
11001-31-10-036-2023-00235-00**

**CLASE DE PROCESO:
ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:
JAIRO JOSE FERRER MOTTA
C.C. No 817619203091985**

**ACCIONADO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA**

**FECHA DE PRESENTACIÓN DEMANDA:
AGOSTO 02 DE 2023**

RV: Generación de Tutela en línea No 1587327 - ACCIÓN DE TUTELA

Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 16:27

Para:Laura Del Pilar Lozano Suárez <llozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Carlos Mario Malaver Sandoval <cmalaves@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

SEC 15828.pdf;

Buen día Laura, remito para lo de tu cargo, copia de la información para la radicación del expediente. Quedo atenta.

Cordialmente:

Margarita Caicedo
SecretariaJuzgado Treinta y Seis (36) de Familia de Bogotá
Calle 12C No.7-36 Mezzanine Edificio Nemqueteba
flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 2 de agosto de 2023 16:21**Para:** Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jairoferrer58@gmail.com <jairoferrer58@gmail.com>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1587327**Cordial saludo.**

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera dirijala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

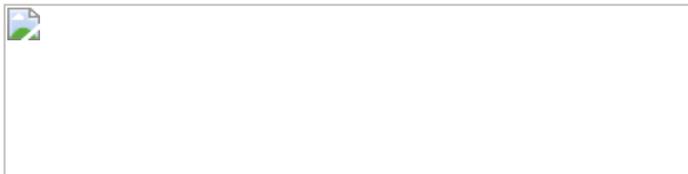
Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 14:24

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairoferrer58@gmail.com <jairoferrer58@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1587327

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1587327

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAIRO JOSE FERRER MOTTA Identificado con documento: 817619203091985

Correo Electrónico Accionante : jairoferrer58@gmail.com

Teléfono del accionante : 3219964164

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA- Nit: ,

Correo Electrónico: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá 02 de Agosto 2023

Honorable
JUEZ/A CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: JAIRO JOSE FERRER MOTTA
Accionado: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

JAIRO JOSE FERRER MOTTA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, lo anterior a fin de que se proteja mi derecho Fundamental a la DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, A LA PERSONALIDAD JURÍDICA, Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN, esta última bajo la ley 1755 de 2015 la ley 1437 de 2011 en su artículo 13, lo anterior se enuncia y se fundamenta en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Soy nacional Venezolano. En consecuencia a la Crisis a la que se ha enfrentado el País y la sistemática vulneración de derechos humanos, me vi en la necesidad de buscar alternativas, por lo que decidí salir de Venezuela, Llegando al Estado colombiano el seis (6) de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Me acogió al Estatuto Temporal de Protección al Migrante Venezolano (ETPV) realizando el debido Pre-Registro en el Registro Único de Migrantes Venezolanos con el fin de acceder al Permiso por Protección Temporal (PPT) que fue conocida por Migración Colombia mediante RUMV No. **4508515** el día **22 de MAYO 2021**, y accedí al registro de biometría el día **15 DE SEPTIEMBRE 2021** en FONSECA GUAJIRA.

CUARTO: En Octubre del año 2021 y luego de transcurridos los noventa (90) días que establece la Resolución 0971 de 2021 para el estudio de mi solicitud de Permiso por Protección Temporal, el documento no aparecía en estado APROBADO o IMPRESO, por lo que decidí acercarme de manera presencial a el CADE CALLE 13, allí solicité información sobre mi proceso ya que no tenía respuesta por parte de la entidad.

QUINTO: Ese mismo día (**16 DE JULIO 2022**) el equipo de visibles me indicó que debía realizar nuevamente el proceso de registro de biometría, por lo que lo realicé en el mismo CADE ya que ellos son los que le indican a los usuarios cual es el paso a seguir o la ruta más adecuada para poder finalizar el proceso de manera satisfactoria, después de hacer el segundo biométrico me informaron que debía esperar nuevamente los 90 días hábiles para la aprobación y expedición del documento.

SÉPTIMO: El día **12 DE OCTUBRE 2022**, volví al CADE CALLE 13 a solicitar información nuevamente sobre mi proceso, ante esta situación me informaron NUEVAMENTE que debía hacer proceso de

biometría y que debía esperar alguna llamada, un mensaje de texto o un correo informándome donde podía retirar el documento.

SEXTO: el día **8 DE MARZO 2023**, me dirigí a la SEDE CALLE 100 directamente debido a la demora excesiva en el proceso y la falta de información del mismo, allí el personal de VISIBLES de manera grosera y poco formal me informó que debía hacer proceso de biometría NUEVAMENTE en el CADE CALLE 13, por lo que (y como lo expliqué anteriormente) confiando en que ellos son quienes conocen el proceso de primera mano, me dirigí al CADE CALLE 13 a repetir el proceso de biometría.

OCTAVO: Finalmente y al ver que ninguno de los procesos de biometría surtía fruto, decidí radicar un derecho de petición **No. 202326590373219351** el día **26 DE MAYO 2023**, solicitando información sobre mi proceso, ya que no contaba con una ruta clara para poder definir mi situación migratoria en Colombia, a la fecha no he recibido respuesta de este proceso, no cuento con el documento, por lo que no cuento tampoco con EPS, adicional a esto, en mi trabajo me están exigiendo el documento para poder vincularme formalmente a la empresa.

UNDÉCIMO: Señor Juez de Tutela he agotado todos los mecanismos de información a fin de poder acceder a la documentación necesaria para regularizarme en el territorio Colombiano, y a identificarme en el proceso de Acogida al Estatuto Temporal de Protección, sin ningún éxito en el proceso.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De manera general, como bien conoce su despacho, la presente acción encuentra fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Ahora bien, como medida inicial, se debe dejar en claro la procedencia de la presente acción de tutela.

2.1 Procedencia de la acción de tutela

De conformidad con el decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la carta política el ejercicio de la acción de tutela tiene un carácter extraordinario y residual. Así las cosas, en Sentencia T-010 de 2017 la Corte Constitucional ha establecido los requisitos para que la solicitud de amparo proceda” (i) *legitimación por activa*; (ii) *legitimación por pasiva*; (iii) *trascendencia iusfundamental del asunto*; (iv) *agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad)*; y (v) *la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En relación a la legitimación, tanto por activa como por pasiva, se satisfacen plenamente en la presente acción. En Sentencia T-091 de 2018, la Corte Constitucional ha definido este requisito en los siguientes términos:

“Este requisito de procedencia tiene por finalidad garantizar que quien interponga la acción tenga un “interés directo y particular” respecto de las pretensiones elevadas, de manera que el juez constitucional pueda verificar que “lo reclamado es la protección de un derecho fundamental del propio demandante y no de otro”. A su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular.”

Me encuentro legitimado por activa, dado que en este momento me encuentro en el interés más profundo de poder acceder a una vinculación laboral en el Estado Colombiano, y por falta del acceso al documento y al derecho de personalidad jurídica emitida por dicho documento a la población migrante, considero que mis derechos han sido vulnerados por parte de la entidad.

La legitimación por pasiva, se satisface dado que Migración Colombia es la entidad encargada de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes del PPT, así como realizar las respectivas notificaciones y aclaraciones bajo los argumentos de una respuesta de fondo y suficiente para cualquier proceso que se adelante por parte de la entidad.

Respecto a la trascendencia iusfundamental del asunto, se cumple al abordar temas transversales a la carta política colombiana, en lo referente a la salvaguarda y garantía de dos derechos fundamentales, de manera directa; i) derecho a la personalidad jurídica; ii) derecho a la igualdad; iii) derecho de petición, e inclusive, de manera indirecta, el derecho a la vida digna, que corre riesgo al que Migración Colombia lo exponen al no entregar una información suficiente que me permita acudir a otras medidas para regularización en el territorio colombiano en la espera de una respuesta definitiva por parte de la entidad.

El cuarto requisito también ha sido respetado y cumplido por mi parte, teniendo en cuenta que la Sentencia T-091 de 2018 ha determinado que:

“El carácter subsidiario de esta acción “impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional”.

Lo cumplí al radicar la solicitud directa ante la entidad accionada, en procura de una respuesta que se obtuvo de manera insuficiente y precaria, toda vez que las respuestas verbales emitidas por la entidad siempre fueron erróneas en la solicitud inicial que siempre expuse en mi caso, y en la solicitud escrita nunca obtuve una respuesta de fondo que me permitiera recurrir a una ruta para el proceso de regularización.

Por último, respecto a la inmediatez, se satisface dado que hasta la fecha se continúa la vulneración frontal de sus derechos. Se niega el acceso a salud por parte de la EPS, poniendo en riesgo mi salud, se me ha negado el derecho fundamental para el acceso del derecho al trabajo, ya que sin el documento regulatorio no puedo acceder a una vinculación formal, todo lo anterior, que ya ha superado con creces el plazo razonable que debería durar una solicitud como la que elevo en la presente acción. Lo anterior, en correspondencia a lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-246 de 2015:

*“La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de **plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto**. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.”*

En conclusión, la presente acción es totalmente procedente, siendo posible acceder al sistema judicial para conocer del mismo.

2.2 Derechos fundamentales de la población con necesidad de protección internacional

La Constitución Política, en concordancia con el bloque de constitucionalidad, consagra una serie de derechos fundamentales orientados a garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de las libertades de todas las personas que se encuentren en el territorio, y en tratándose de los ciudadanos extranjeros, tienen la posibilidad de acceder a ellos bajo el principio de igualdad, gozando del fundamento garante del Estado sin discriminación alguna y con sujeción a los parámetros que contemple la ley nacional para tales efectos.

En relación a la población extranjera, la Corte Constitucional mediante sentencia SU-677 de 2017 reiteró las reglas jurisprudenciales sobre sus derechos y deberes al indicar que: *“(i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física”*.

Lo dicho, sin olvidar que son tres (3) los tipos de obligaciones fundamentales por parte de cualquier Estado en relación a la protección de los derechos de población vulnerable, estas son: Respeto, garantía y protección, tanto por acción como omisión, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos. Estas obligaciones deben ser aplicables para todos los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiados a los que deben garantizarse derechos fundamentales como el de la vida, salud y dignidad humana, que a su vez son obligaciones estatales a nivel internacional y constitucional.

Resulta necesario que los países proporcionen protecciones o garantías especiales a las personas con necesidad de protección internacional que se encuentran en condiciones particularmente vulnerables y, por tanto, el Estado debe garantizar la forma de optimizar los procesos en cumplimiento de citadas obligaciones dentro del proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, teniendo en cuenta la condición, necesidades específicas y diferenciadas de cada solicitante, debido a que si la persona se encuentra en debilidad manifiesta se incrementa la vulneración o amenaza de vulneración de sus derechos, y exige llevar a cabo labores de discriminación positiva para el Estado.

Es necesario recordar que la mayoría de las personas que huyen de Venezuela lo hacen como consecuencia de violaciones a derechos humanos, razón por la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los derechos humanos reconocidos en los instrumentos interamericanos cobijan a todas aquellas personas que se encuentran bajo la autoridad y control de Estado y, bajo ese mismo entendido, es necesario que el Estado colombiano propenda por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos venezolanos que están debidamente garantizados en la Constitución Política y en la normatividad internacional, como lo son la vida, igualdad y no discriminación, libertad, debido proceso, libertad de circulación, intimidad, libertad de expresión, familia y todos aquellos que impliquen el desarrollo del individuo en la sociedad.

2.3 Derecho a la salud

El derecho a la salud ha sido considerado por la Corte Constitucional como fundamental *per se*, cómo se nombra en Sentencia T- 322 de 2018, de carácter universal, irrenunciable, inherente a la persona humana y trascendental para la materialización de una vida digna. Así pues, el Ministerio de Salud en su informe “*De la naturaleza Jurídica del Derecho a la Salud en Colombia*” ha definido el derecho a la salud como la posibilidad de “*gozar de una alta calidad de vida, de bienestar integral, y del disfrute más alto de ese bienestar físico, mental y social*”.

El derecho fundamental a la salud está regulado en una serie de instrumentos internacionales, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que manifiesta en su artículo 12 que es “*el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*”. Se encuentra en la Declaración de Cartagena Sobre Refugiados de 1984; que en su literal H habla de la salud frente a los anteriores “*Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.*”

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22** señala que toda persona “*como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad*”. Significa lo anterior, que cada estado de forma individual, así como a través de la cooperación internacional está en la obligación de disponer de los recursos necesarios para satisfacer los derechos de los asociados. A su turno, el **artículo 25** preceptúa que *toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure su salud y bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

El derecho a la salud incluye el acceso a un sistema de protección que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que habla el artículo 12 del PIDESC, aspecto sobre el que, la Corte Constitucional ha manifestado que el Estado debe garantizar toda gama de facilidades, bienes y servicios, como se expresa en la Sentencia T-210 de 2018, generando así, una dualidad conceptual en cuanto a la naturaleza jurídica de la salud, expresándola como un derecho que se debe garantizar y proteger, al tiempo que como un servicio que debe proveer el Estado.

Ahora bien, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha manifestado el derecho de la población extranjera, independiente de su condición migratoria, de acceder a la atención inicial de urgencias sin ningún tipo de discriminación, como garantía básica a su derecho a la salud. Para tener una atención integral, más allá del criterio de urgencia, el ordenamiento jurídico colombiano exige que la persona se encuentre de manera regular en el país y, posteriormente, cumpla con los requisitos para acceder al SGSSS, bien sea en el régimen subsidiado o contributivo.

No obstante, en el caso concreto, a partir de la negación de Migración al proceso de expedición del PPT, se causa una barrera en el acceso efectivo a este derecho para el accionante, que no podrá continuar gozando del derecho a la salud de manera idónea, continua y digna.

2.4 Derecho a la salud y su relación con el servicio público de salud

La salud como servicio público es un sistema que garantiza su prestación y aseguramiento efectivo, encaminado a la realización y protección del derecho fundamental a la salud. En sentencia T-484 de 1992, la Corte Constitucional lo expresa como:

“La salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando en él a todas las personas el acceso al mismo para la promoción, protección y recuperación de este derecho. (...) Corresponde al poder público organizar, dirigir, reglamentar, establecer políticas para que las personas privadas presten ese servicio, y definir las competencias a cargo de los distintos órdenes, nacional, de las entidades territoriales y de los particulares, con el fin de que se haga de manera descentralizada y participativa”.

La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. En consecuencia, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios del servicio público de salud que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible, conforme a su faceta de derecho fundamental, tal como estipula la Corte en Sentencia T-121 de 2015.

2.5 Derecho de petición

Ha sido amplia y decantada la jurisprudencia y legislación dedicada al señalamiento de la relevancia e importancia que ostenta la figura del derecho de petición en nuestro Estado colombiano, pues el acceso a la información clara, idónea y eficaz forma parte básica de un estado social de derecho.

Así las cosas, debo referirme al artículo 23 de nuestra carta política, pues es en este punto donde el constituyente consagró como fundamental el derecho de petición, citado articulado reza que;

“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

El derecho de petición reside en cabeza de todas las personas en el territorio colombiano para hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, con el fin de recibir información o resolver una situación o inquietud de forma rápida y efectiva, como se manifestó en la sentencia T-801 de 2007.

Citado derecho ha sido reafirmado en múltiples ocasiones por el órgano vértice de la jurisdicción constitucional, como en las sentencias C-134/94, T-105/96, T-738/98, T-789/98, T-131/98, T-131/98, sin embargo, dentro de la sentencia T-172 de 2013 fue donde la Corte se dio lugar de reafirmar tajantemente un alcance aún mayor a este derecho, al manifestar que;

“El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional”.
(Subrayado fuera del texto)

Entonces, se concreta el carácter de fundamental que ostenta el derecho de petición, además de su ubicación dentro del articulado de nuestra carta política, pues hasta la jurisprudencia más reciente

de la Corte Constitucional ha mantenido su concepción de derecho fundamental, otorgando una mayor protección y respeto por parte del Estado a mentada figura.

En suma, dentro la sentencia T-172, la Corte señaló que esta no corresponde a una institución que pueda responderse, o solventarse, de manera vaga o ambigua, pues debe cumplir determinados requisitos para que se entienda debidamente resuelto, a saber, 1) la respuesta debe ser pronta y oportuna, 2) debe resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado, 3) y debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

Entonces, a la luz de la Corte Constitucional, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos en mención acarrearía la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva una infracción seria al principio democrático, claro está, sin otorgar la capacidad de desatender lo señalado en la ley 1755 de 2017 en relación al término, modo, medio y demás de respuesta en cabeza de la entidad, todo lo cual debe respetado.

En el caso concreto, nos encontramos ante una solicitud respetuosa que realiza una persona que se encuentra en el territorio nacional, que se realiza de manera respetuosa y conforme a derecho, en procura de salvaguardar mis derechos fundamentales, se cumple, por mi parte, las exigencias para entender mis solicitudes como un derecho de petición; al tiempo, se evidencia una vulneración al derecho de petición por parte de la entidad accionada, ante la emisión de una respuesta vaga o ambigua verbal que no responde de fondo mi petición al proceso de aprobación o expedición del documento PPT, así como la omisión de respuesta por parte de la entidad en el derecho de petición radicado de manera escrita.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOSE a la autoridad:

PRIMERO: Amparar mi derecho fundamental a la petición acorde a la petición elevada el 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada a revisar mi caso en concreto y dar respuesta definitiva al proceso que llevo con la entidad, y de no existir ningún incumplimiento al proceso bajo la mira del decreto 216 de 2021 y la resolución 0971 de 2021, se haga la expedición y entrega del documento PPT, dentro del tiempo que este juzgado considere prudente en procura de salvaguardar mis derechos fundamentales

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada a realizar lo anterior sin dilaciones y trámites injustificados o arbitrarios.

4. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente acción de tutela, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción constitucional, y de conformidad con el artículo 40 del decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela".

5. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he promovido Acción de Tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

6. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración al derecho de petición solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Copia Pre Registro RUMV a nombre de **JAIRO JOSE FERRER MOTTA** No. **4508515**. (en un folio).
2. Copia Cédula de Identidad Venezolana a nombre de **JAIRO JOSE FERRER MOTTA** No. **18.571.777** (en un folio).
3. Copia PEP a nombre de **JAIRO JOSE FERRER MOTTA** No. **817619203091985** (en un folio).
4. Copia de derechos de petición enviados a Migración Colombia (en un folio).

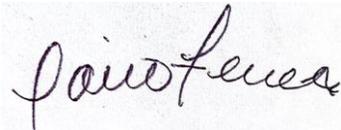
7. NOTIFICACIONES

JAIRO JOSE FERRER MOTTA recibirá notificaciones en la CARRERA 72 J # 37 – 62 BARRIO CARVAJAL LOCALIDAD KENNEDY, Teléfono celular: **321 996 4164** Igualmente, manifiesto autorización expresa para notificación por correo electrónico en la cuenta e-mail; jairoferrer58@gmail.com

El Accionado Migración Colombia recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 No 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4, para notificación por correo en el e-mail noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JAIRO JOSE FERRER MOTTA
CÉDULA DE IDENTIDAD VENEZOLANA 18.571.777

ANEXOS:

1. Copia Pre Registro RUMV a nombre de **JAIRO JOSE FERRER MOTTA** No. 4508515. (en un folio).

Confirmación en Línea
REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS
RUMV



CERTIFICADO DE REGISTRO

Ha cumplido satisfactoriamente su registro para dar continuidad a la solicitud del Permiso por Protección Temporal - PPT.

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Esta constancia es de carácter temporal, y debe presentarla en el momento que sea solicitado por la autoridad migratoria o ante requerimiento de las autoridades policiales o militares colombianas.
2. Debe presentar esta constancia y la identificación (pasaporte, cédula de identidad, acta de nacimiento) con la que se registró, y así dar continuidad al registro biométrico y entrega del documento definitivo.
3. La constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT no es considerada como un documento de identidad, ni reemplaza la Cédula de identidad venezolana o acta de nacimiento, no modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado, ni implica el otorgamiento de asilo de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto 216 de 2021.
4. Con la constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT podrá aplicar para la solicitud del Permiso por Protección Temporal.
5. Esta constancia de Pre - Registro para el otorgamiento del PPT es de carácter personal e intransferible.
6. Cualquier tipo de alteración de este documento generará su invalidez.
7. El uso indebido de este documento generará la cancelación del RUMV.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar según corresponda

RUMV **MIGRACIÓN**



No RUMV.
4508515

NOMBRES:	JAIRO
APELLIDOS:	FERRER MOTTA
FECHA DE NACIMIENTO:	03-07-1995
NACIONALIDAD:	VEZ COLONIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL
NO. DE DOCUMENTO:	4508515
GÉNERO:	MASCULINO
FECHA DE REGISTRO:	23-05-2022

MIGRACIÓN

V. 2024. Migración Temporal Asilo y Protección
Calle Maturín, HONORABLE #119210-47094
0 de 00 Migración

2. Copia Cédula de Identidad Venezolana a nombre de **JAIRO JOSE FERRER MOTTA** No. **18.571.777** (en un folio).

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 18.571.777

080
Fabricio Pérez
Director

APELLIDOS **MOTTA FERRER**
NOMBRES **JAIRO JOSÉ**

Jairo Jose Ferrer Motta

03/09/1985 **SOLTERO**
F.NACIMIENTO EDO CIVIL

03/02/2013 02/2023
F.EXPEDICION F.VENCIMIENTO

VENEZOLANO



3. Copia PEP a nombre de **JAIRO JOSE FERRER MOTTA** No. **817619203091985** (en un folio).

REPUBLICA DE COLOMBIA
Migración Colombia
PEP - RAMV

MIGRACIÓN
SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO

No. 817619203091985
Apellido(s)
FERRER MOTTA
Nombre
JAIRO JOSE
Cédula de Identidad
18571777



Sexo: M Nacionalidad **VENEZOLANA**

Fecha de Nacimiento **1985/09/03** Fecha de Renovación **2020/08/17**

A través del código QR puede comprobar la validez de este documento. Vigencia máxima de dos (2) años a partir de su expedición.



4. Copia de derechos de petición enviados a Migración Colombia (en un folio).

	Nombre	Número de radicado	Estado ⓘ	Fecha de creación	Última actualización ⓘ	Tipo de solicitud
 1	Jairo Ferrer	202326590373219351	Asignada a la dependencia competente	26/05/2023	26/05/2023	Derecho de Petición
<p>Nombre de quien radicó Jairo Ferrer jairoferrer58@gmail.com</p> <p>Respuesta a su solicitud Buen día. Envío PQRS de su competencia donde el ciudadano solicita información del PPT. Gracias.</p> <p>Comentario del solicitante Me acogí al Estatuto Temporal de Protección al Migrante Venezolano (ETPV) realizando el debido Pre-Registro en el Registro Único de Migrantes Venezolanos con el fin de acceder al Permiso por Protección Temporal (PPT) que fue conocida por Migración Colombia, No. H.E. 4508515 a nombre de JAIRO JOSE FERRER MOTTA, el día 22 de MAYO 2021. El día 15 de SEPTIEMBRE del 2021 realicé mi primer BIOMÉTRICO en FOSENCA GUAJIRA, el 8 de MARZO 2023, realicé mi segundo proceso de biometría en la ciudad de Bogotá en el SUPER CADE CALLE 13, sin embargo, es la fecha y el documento no se encuentra aprobado o impreso, solicito información sobre el proceso en el cual se encuentra mi trámite, pues llevo DOS AÑOS a la espera del documento, lo que me ha sido una barrera de acceso a mis derechos, pues sin este documento no puedo acceder a un trabajo formal, a la afiliación en salud y demás servicios que me provee la expedición del documento PPT.</p> <ul style="list-style-type: none">• Categoría Estatuto Temporal de Protección• Clasificación ¿Ya me aprobaron mi PPT? <p>Lista de documentos cargados por el ciudadano</p> <p>465001- PMC -CamScanner 26-05-2023 12.37.pdf</p> <p>Lista de documentos cargados por migración <i>No hay archivos cargados por migración</i></p>						



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/ago./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

136

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

15828

SECUENCIA:

15828

FECHA DE REPARTO:

2/08/2023 4:20:28p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 FAMILA CTO BTA TUTELA (136)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8176192030919
TUT1587327

JAIRO JOSE FERRER MOTTA
TUT1587327

01
01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM006

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigh

REPARTOHMM006

δροδριγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12C No. 7 – 36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
FLIA36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá, D.C. 3 de agosto de 2023

EXP. 11001-31-10-036-2023-00235-00

A la fecha, ingresa el expediente del epígrafe al Despacho, proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto, para ADMITIR.

Cordialmente:

**MARGARITA VICTORIA CAICEDO BLASQUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12c No. 7 – 36 Piso Mezzanine, Ed. Nemqueteba
flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2023

Radicado: **11001311003620230023500**

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

1. Admitir la acción de tutela instaurada por Jairo José Ferrer Motta en contra de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

2. Vincular al trámite constitucional al Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería de Colombia, Embajada de Venezuela en Colombia, Alcaldía de Fonseca, La Guajira, Centro de Atención Distrital Especializada –CADE– Calle 13, a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Centro de Integración Ciudadana del Municipio de Fonseca, La Guajira.

3. Notificar el presente auto a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen del término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de esta decisión, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, amén de adosar con la respuesta los medios de convicción que sirvan de sustento al correo electrónico **flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Ante la eventual imposibilidad de enterar el inicio de la presente acción constitucional, adelántese el trámite por aviso que deberá

fijarse a través de la publicación de esta decisión en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Carlos Mario Malaver Sandoval
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 36
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8089c483c0ccdc2e28d3b6860acdbe2c060e61bc57ca614e388f99a6b4ee9c8b**

Documento generado en 03/08/2023 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Notificaciones Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <notificacionesj36flia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:40

Para:jairoferrer58@gmail.com <jairoferrer58@gmail.com>;Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>;contactenos@cancilleria.gov.co <contactenos@cancilleria.gov.co>;Judicial <judicial@cancilleria.gov.co>;correspondencia.colombia@mppre.gob.ve <correspondencia.colombia@mppre.gob.ve>;correspondencia.colombia@gmail.com <correspondencia.colombia@gmail.com>;Jesús Alcides Maestre Pérez <notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>;alcaldia@fonseca-guajira.gov.co <alcaldia@fonseca-guajira.gov.co>;servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>;JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>;JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (212 KB)

36-202300235-00. AdmiteTutela.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 12C No. 7 – 36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ MEZZANINE
Correo electrónico: flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 03 de agosto de 2023

Señores,

Jairo José Ferrer Motta
jairoferrer58@gmail.com

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería de Colombia
contactenos@cancilleria.gov.co
judicial@cancilleria.gov.co

Embajada de Venezuela en Colombia
correspondencia.colombia@mppre.gob.ve
correspondencia.colombia@gmail.com

Alcaldía de Fonseca - La Guajira
notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co
alcaldia@fonseca-guajira.gov.co

Centro de Atención Distrital Especializada –CADE- Calle 13
servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Ref.: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Conforme lo ordenado me permito notificar la decisión judicial que se adjunta, proferida dentro del asunto de la referencia.

Para el efecto remito copia del expediente electrónico para el ejercicio oportuno del derecho de defensa:

 [11001311003620230023500 - TUTELA](#)

IMPORTANTE: Se solicita que todos los escritos/memoriales sean remitidos en formato PDF al correo institucional flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JEAN STEVEN CHAPARRO BELLO

Asistente Judicial Grado 06





Juzgado Treinta y Seis (36) de Familia de Bogotá
Carrera 7 No. 12C-23 Mezzanine Edificio Nemqueteba
notificacionesj36flia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.1cero1.com>

Jue 03/08/2023 16:41

Para:alcaldia@fonseca-guajira.gov.co <alcaldia@fonseca-guajira.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

Message Headers;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@fonseca-guajira.gov.co

Asunto: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Retransmitido: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.1cero1.com>

Jue 03/08/2023 16:41

Para: notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co <notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

Message Headers;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co

Asunto: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Retransmitido: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:40

Para: JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO \(notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Asunto: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Retransmitido: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:40

Para:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co (servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co)

Asunto: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Retransmitido: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:40

Para: Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Andres Eduardo Cardenas Rodriguez \(noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co\)](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

Asunto: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Retransmitido: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 03/08/2023 16:40

Para:jairoferrer58@gmail.com <jairoferrer58@gmail.com>;correspondencia.colombia@gmail.com
<correspondencia.colombia@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jairoferrer58@gmail.com (jairoferrer58@gmail.com).

correspondencia.colombia@gmail.com (correspondencia.colombia@gmail.com).

Asunto: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Read: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Notificaciones Judiciales Secretaria Jurídica Alcaldía Mayor <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:41

Para:Notificaciones Juzgado 36 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <notificacionesj36flia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Your message

To:

Subject: Read: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Sent: Thursday, August 3, 2023 9:41:16 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Thursday, August 3, 2023 9:41:13 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Entregado: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

postmaster@cancilleria.gov.co <postmaster@cancilleria.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:41

Para:contactenos@cancilleria.gov.co <contactenos@cancilleria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contactenos@cancilleria.gov.co

Asunto: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

Entregado: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500

postmaster@cancilleria.gov.co <postmaster@cancilleria.gov.co>

Jue 03/08/2023 16:41

Para:Judicial <judicial@cancilleria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Judicial](#)

Asunto: ADMISION DE TUTELA - RAD. 11001311003620230023500